

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

20 de agosto de 1979

Núm. 47-I

PROPOSICION DE LEY

Eliminación del tope de 65 años a los efectos de las declaraciones de gran invalidez.

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la proposición de ley presentada por el Grupo Socialista, relativa a eliminación del tope de sesenta y cinco años a los efectos de las declaraciones de gran invalidez.

Con esta misma fecha se envía a la Comisión de Sanidad y Seguridad Social, competente para conocer de su tramitación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 31 de julio de 1979. — El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

PROPOSICION DE LEY ELIMINANDO EL TOPE DE SESENTA Y CINCO AÑOS A LOS EFECTOS DE LAS DECLARACIONES DE GRAN INVALIDEZ

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, y al amparo de lo establecido en el artículo 92 del vigen-

te Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, tengo el honor de presentar una proposición de ley.

“La revisión de las declaraciones de incapacidad permanente se pueden llevar a cabo, en el sistema español de la Seguridad Social, en los supuestos de agravación o mejoría del incapacitado, o de error en el diagnóstico, condicionados en uno y otro caso, según dispone el artículo 154 de la vigente Ley General de la Seguridad Social, a que los incapacitados no hayan cumplido la edad mínima establecida para la pensión de vejez, que es la de sesenta y cinco años.

Tal precepto legal supone que quienes hayan superado la edad de sesenta y cinco años no puedan solicitar la revisión de su incapacidad a efectos de lograr la declaración de gran invalidez.

Tal tope de edad afecta de forma particularmente injusta a aquellos trabajadores mayores de sesenta y cinco años en la actualidad, a quienes sobreviene una gran invalidez, situación en la que tales personas, por necesitar la ayuda permanente de otra persona para realizar las más elementales funciones vitales, necesitan una revisión del nivel económico de su pensión.

Precisamente porque la Ley de Seguridad Social, en su artículo 136, establece en favor de los grandes inválidos un incremento del 50 por ciento en la pensión que corresponda (incremento destinado a remunerar a la persona que le atienda) y porque la de por sí grave situación de limitación funcional que supone una gran invalidez, lo es más aún para quienes tienen edades superiores a sesenta y cinco años, se hace preciso una modificación de la legislación urgente, que ponga término a tan flagrante discriminación.

Por entender el Grupo Parlamentario Socialista que se hace preciso superar tal situación presenta la siguiente proposición dirigida a dar una nueva redacción al artículo 145 de la Ley General de la Seguridad Social, añadiendo al final del punto 1 de dicho artículo un último párrafo de declaración de la gran invalidez a quienes hayan superado la edad de los sesenta y cinco años.

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.º

El punto 1 del artículo 145 de la Ley General de la Seguridad Social quedará redactado así:

“1. Las declaraciones de incapacidad serán revisables en todo tiempo, en tanto el incapacitado no haya cumplido la edad mínima establecida para la pensión de vejez, por alguna de las siguientes causas:

- a) Agravación o mejoría.
- b) Error de diagnóstico.

No obstante, la situación de gran invalidez puede ser declarada en todo tiempo, con independencia de la edad del inválido.”

Disposición adicional

El Gobierno, en el plazo de un mes, a partir de la promulgación de la presente ley, adecuará el artículo 36 de la Orden ministerial de 15 de abril de 1969, sobre prestaciones por invalidez, a lo dispuesto en la misma.

Palacio de las Cortes, 26 de julio de 1979.
El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, **Gregorio Peces-Barba Martínez**.

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.586 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID